

ANEXO ÚNICO
ACUERDO IEPC/CG-A/059/2023

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS TÉCNICAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

APARTADO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

1. En atención a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 7, 66, numeral 1, fracción VI, 71, numeral 1, fracciones I, II, incisos d) e i), XXII y XLIV, 72, 73, numerales 1, 2 y 3, fracción III, 76, numeral 1, fracción VI, 85, numeral 1, fracción XVIII, 94, numeral 1, fracción V; 100, numerales 1 y 2, fracciones I, III, IV y VI, 101, numerales 1, 3 y 4 y 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas (LIPEECH), en concordancia con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 11 y 15 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, numeral 1, fracción I, inciso c) y 8, del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión Permanente de Organización Electoral (CPOE), como instancia colegiada con facultades de deliberación, opinión y propuesta, cuya finalidad es la de apoyar al Consejo General, en su atribución de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la LIPEECH, así como la demás normatividad vigente en materia electoral; será la encargada de analizar, seleccionar y elaborar la propuesta a la Presidencia del Instituto para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, esto, observando que es atribución del citado cuerpo colegiado, coadyuvar al Consejo General en la instalación y supervisión del adecuado funcionamiento de dichos órganos desconcentrados.
2. En observancia de las determinaciones que prevén los artículos 100, numeral 2, fracción I, 94, numeral 1, fracción V, de la LIPEECH y 29, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), coadyuvará de forma integral con la CPOE en el procedimiento de selección y elaboración de la propuesta de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales; y apoyará y auxiliará en la instalación y funcionamiento de los mismos.
3. En las etapas del procedimiento de designación que así corresponda, además de la publicación en la página de internet del Instituto, se hará la entrega oportuna de los resultados a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General.
4. La comunicación que con motivo de los presentes Lineamientos resulte necesaria establecer con las personas aspirantes, será a través del *Sistema de Integración de Consejos Electorales*, presencial o a través de distintos medios de comunicación, tales como: correo electrónico, mensajes de texto, llamadas telefónicas, de acuerdo con la información que proporcionen en su registro.
5. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
 - a) Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - b) Consejos Distritales y Municipales Electorales: Órganos Desconcentrados del Instituto
 - c) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - d) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - e) CPOE: Comisión Permanente de Organización Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.



- f) DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- g) Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- h) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- i) Lineamientos: Lineamientos para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- j) LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- k) Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- l) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

APARTADO II.

NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS.

- 6. Los presentes Lineamientos son de observancia general y aplicación obligatoria para los diversos Órganos Colegiados y áreas del Instituto y tienen por objeto regular las atribuciones que les confiere a estos, el Reglamento y la LIPEECH, relativas a la selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.
- 7. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados del Instituto, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, o municipios, según corresponda, con base en lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, la LIPEECH, los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General y en las demás disposiciones relativas.
- 8. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por:
 - a) Una Presidencia con voz y voto;
 - b) Cuatro Consejerías Electorales Propietarias con voz y voto;
 - c) Tres Consejerías Electorales Suplentes Comunes con voz y voto;
 - d) Una Secretaría Técnica solo con voz;
 - e) Una Representación Propietaria y su Suplente de cada uno de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Instituto solo con voz;
 - f) Una Representación Propietaria y su Suplente, solo con voz, en caso de Candidaturas Independientes.

APARTADO III.

REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO EN LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍA ELECTORAL Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

- 9. Conforme con las disposiciones del Reglamento y la LIPEECH, para ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la ciudadanía aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Contar con ciudadanía chiapaneca, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Haber residido durante los últimos tres años en el Estado;
 - c) No haber sido postulada por ningún Partido Político a puesto de elección popular durante los últimos tres años inmediatos anteriores al de la designación;



- d) No haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores al día de su designación;
- e) No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación;
- f) No ser ministra de ningún culto religioso, o haber renunciado a él en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, expedida por el Congreso de la Unión;
- g) No ser servidora pública con funciones de dirección, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como personal de confianza y apoyo logístico de ediles, durante los tres años anteriores al día de su designación.
- h) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- i) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso.
- j) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- k) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar, doméstica, por violencia política contra las mujeres o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa.
- l) Para los cargos de la Presidencia y la Secretaría Técnica, deberán presentar una **carta compromiso de exclusividad de tiempo completo**, para desempeñar dichas atribuciones.
- m) Así como las demás disposiciones aplicables que señala el Reglamento de Elecciones.

Se privilegiará a quienes tengan conocimientos en materia electoral y título profesional.

En los distritos y municipios indígenas, se privilegiará la inclusión de las personas que hablen las lenguas maternas presentes en los mismos.

Para el cargo de la Secretaría Técnica, se preferirá a personas con estudios de licenciatura en derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

10. Para la acreditación de los requisitos previamente señalados, la ciudadanía que aspire a integrar algún órgano desconcentrado, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) **Currículum vitae** conforme al formato que disponga el Instituto, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular que haya desempeñado y participación comunitaria o ciudadana;
- b) **Resumen curricular**, conforme al formato que disponga el Instituto, para su publicación;
- c) Copia del **acta de nacimiento** y original para su cotejo;
- d) Copia por ambos lados de la **credencial para votar** y original **vigente** para su cotejo;
- e) Copia del **comprobante del domicilio** con vigencia no mayor de tres meses, que corresponda preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) **Constancia de Residencia** expedida por la autoridad competente del ayuntamiento que manifieste la residencia mínima de tres años, (con vigencia no mayor de seis meses de expedición);
- g) **Declaración bajo protesta de decir verdad**, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo obtuvo condena por delito de carácter no intencional o imprudencial; o **Constancia de no antecedentes penales**;



- h) **Declaración bajo protesta de decir verdad**, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: *no haber obtenido postulación por ningún partido político a puesto de elección popular durante los últimos tres años inmediatos anteriores al de la designación; no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores al día de su designación; no haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación; no ser ministra de algún culto religioso; no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido servidora pública con nivel directivo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como personal de confianza y apoyo logístico de ediles, durante los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.*
- i) **Declaración bajo protesta de decir verdad**, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: *no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar, doméstica, por violencia política contra las mujeres o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa.*
- j) **Documentos con valor curricular** que acrediten que la ciudadanía aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- k) **Carta de exposición de motivos**, donde exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral;
- l) Copia y original para su cotejo del **comprobante del último grado de estudio**, en su caso, **título y/o cédula profesional**.
- m) Para los cargos de la **Presidencia y la Secretaría Técnica**, deberán suscribir una **carta compromiso de exclusividad de tiempo completo**, en el formato que disponga el Instituto, para desempeñar dichas atribuciones.

APARTADO IV.

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS FASES Y ETAPAS

11. El procedimiento de designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se sujetará a los principios rectores de la función electoral, de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial, al principio de máxima publicidad. Dicho procedimiento se integra de las siguientes fases y etapas:

FASE I, ETAPAS:

- a) De la convocatoria pública;
- b) Del registro de la ciudadanía aspirante y subsanación de omisiones; y
- c) De la evaluación de conocimientos;

FASE II, ETAPAS:

- d) De la conformación de las listas y remisión de expedientes al Consejo General;
- e) De la revisión de expedientes por el Consejo General;
- f) De la elaboración y publicación de la lista de la ciudadanía aspirante que pasa a cotejo documental, valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta;



- g) De la conformación de las Comisiones para la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta;
- h) Del cotejo documental, valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta; y
- i) De la integración y aprobación de las propuestas definitivas.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

- 12. El procedimiento de designación de integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto inicia con la aprobación del acuerdo del Consejo General, por el que se emite la Convocatoria Pública.
- 13. La Convocatoria se publicará en los estrados de las oficinas centrales y en la página de internet del Instituto, y en al menos un periódico de mayor circulación en la entidad. De igual manera, se dará difusión en las redes sociales del Instituto, cabeceras municipales del territorio estatal, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas, líderes de opinión y contendrá como mínimo los siguientes apartados:
 - a) Cargos sujetos a concurso;
 - b) Requisitos y documentos requeridos;
 - c) Procedimiento para el registro de la ciudadanía aspirante;
 - d) Etapas y plazos del procedimiento de designación;
 - e) Los medios a través de los cuales se difundirá el procedimiento de designación, así como para la notificación de la ciudadanía aspirante;
 - f) Forma en que se realizará la notificación de designación y obtención de anuencias;
 - g) La atención de los asuntos no previstos;
 - h) Formatos aprobados por el Consejo General, anexos a la Convocatoria, y
 - i) Remuneración por cargo, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.
- 14. La difusión de la Convocatoria en las cabeceras municipales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, líderes de opinión y organizaciones indígenas, se realizará dentro de los siguientes nueve días hábiles a su aprobación.
- 15. La publicación y difusión de la Convocatoria en estrados, redes sociales y líderes de opinión, se realizará desde la emisión de la Convocatoria y hasta el último día de registro de la ciudadanía aspirante; a partir del siguiente día de haber sido emitida.

CAPÍTULO III.

DEL REGISTRO DE LA CIUDADANÍA ASPIRANTE Y SUBSANACIÓN DE OMISIONES.

- 16. El registro de la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se realizará a través de internet, mediante la herramienta informática denominada "*Sistema de Integración de Consejos Electorales*" disponible en la página de internet del Instituto.
- 17. La solicitud de registro electrónico a que se refiere el numeral que antecede contendrá, al menos lo siguiente:
 - a) Folio;
 - b) Fecha y hora del Registro;
 - c) Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);



- d) Cargos a los que aspira;
 - e) Consejo Electoral al que aspira;
 - f) Identidad de Género: Hombre, Mujer, No Binario;
 - g) Diversidad sexual;
 - h) Autoadscripción indígena;
 - i) Autoadscripción afromexicana; y
 - j) Tipo de Discapacidad.
18. El Instituto implementará un centro de atención y orientación para la ciudadanía aspirante que requiera información o asesoría sobre el proceso de registro en línea, debiendo contar con los documentos descritos en los incisos c, d, e, f, j y l del numeral 10 de los presentes Lineamientos, debidamente digitalizados en formato PDF, para su inclusión en dicho registro.
19. El período de presentación de las solicitudes de registro de aspirantes será la que determine la Convocatoria respectiva, por lo que la herramienta informática únicamente estará habilitada por ese período.
20. En caso de que la persona solicitante, omita adjuntar alguno o algunos de los archivos comprobatorios solicitados, se le requerirá, a través del correo electrónico que haya registrado, en el que se adjuntará el formato correspondiente, para que, en el término de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane la omisión respectiva.
21. Una vez concluido el plazo a que se refiere el numeral 20 del presente Lineamiento y de no solventar los documentos requeridos, el registro de solicitud se tendrá como inválido.
22. Requisitada la solicitud de registro y validados los documentos digitalizados, el personal designado de la DEOE, verificará que la persona solicitante se encuentre en la base de datos de la herramienta informática. Cuando el registro sea satisfactorio, el Sistema generará la constancia correspondiente, misma que contendrá los datos de la persona solicitante y un número de folio que le acreditará como inscrita en el procedimiento de designación.
23. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes, así como el término para subsanar las omisiones que, en su caso, incurra la ciudadanía aspirante, la DEOE, contará con 2 días hábiles para clasificar las solicitudes que se hayan integrado conforme a los presentes Lineamientos, generando un reporte con los folios, nombres, consejo electoral y cargo de las solicitudes que resulten procedentes y un reporte de aquellas que no se hayan concluido por alguna omisión o inconsistencia, que contendrá los datos previamente citados, así como el motivo de la omisión o inconsistencia respectiva.
24. La DEOE remitirá, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en un plazo no mayor a un día hábil del plazo señalado en el numeral que antecede, los listados de la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que accede a la evaluación de conocimientos, para su publicación en la página de internet, estrados y redes sociales del Instituto; así como en los medios de comunicación que considere idóneos.
25. Si durante el plazo de registro, se observa a municipios o distritos locales, con bajo o nulo registro de aspirantes, la CPOE llevará a cabo las acciones necesarias para promover la participación de la ciudadanía y fomentar el registro de aspirantes, considerando lo siguiente:
- a) Difundir ampliamente la Convocatoria en el municipio o distrito electoral de que se trate, a través de los medios de comunicación disponibles, invitando a la ciudadanía a participar en la integración de Consejos Electorales.
 - b) Habilitar al personal del Instituto, para acudir al municipio o distrito de que se trate y dar atención a la ciudadanía interesada.



El Instituto implementará acciones encaminadas a promover la participación paritaria de los géneros, durante la etapa de registro de aspirantes.

CAPÍTULO IV.

DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS.

26. La evaluación de conocimientos tendrá el objetivo de valorar los conocimientos técnicos básicos que se requieren para el desempeño de la función electoral y que se encuentran regulados por la Constitución Federal, la LGIPE, el Reglamento, la Constitución Local y la LIPEECH.

27. Los procedimientos e instrumentación para la elaboración y aplicación de la evaluación de conocimientos que, en su caso, se aplique, serán determinados en la Convocatoria que, para tal efecto, apruebe el Consejo General del Instituto. Los resultados de la evaluación de conocimientos deberán ser publicados en la página de internet y estrados del Instituto.

Los reactivos de la evaluación de conocimientos generales y técnicos, que, en su caso se elaboren para esta etapa; serán considerados como información reservada en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

28. La ciudadanía aspirante podrá solicitar, por escrito, a la DEOE, la revisión de la evaluación de conocimientos, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados.

29. Una vez Presentada la solicitud de revisión por alguna persona aspirante, se procederá a las siguientes actuaciones:

- a) La DEOE, señalará fecha y hora para que, la persona aspirante, acuda al lugar que el Instituto establezca, a fin de que sean atendidas sus observaciones relacionadas con la calificación de su evaluación;
- b) La DEOE turnará a la institución responsable de la aplicación de la evaluación, la solicitud de la persona aspirante;
- c) La institución evaluadora revisará y validará el contenido de la evaluación, en presencia de la persona aspirante, así como del personal de la Oficialía Electoral de este Instituto;
- d) Una vez revisado y validado el contenido de la evaluación, la institución evaluadora turnará a la DEOE, el resultado correspondiente a la calificación asignada;
- e) La DEOE hará de conocimiento la calificación asignada, a la CPOE, anexando para tal efecto, copia de la evaluación de conocimiento de la persona aspirante;
- f) La DEOE, notificará a la persona aspirante, el resultado de su evaluación, a través del correo electrónico que obre en la solicitud de registro.
- g) Cabe señalar que, en caso de que la persona aspirante no comparezca en la fecha y hora señalada, la solicitud de revisión de la evaluación de conocimientos se tendrá por no interpuesta;

Por consiguiente, en caso de que la institución evaluadora compruebe que existió un error en la asignación de la calificación de la persona aspirante, se procederá a lo siguiente:

- a) La DEOE, notificará de inmediato a la CPOE el incidente;
- b) La DEOE asignará la calificación correcta, generando para tal efecto, un apartado dentro de la página de internet y estrados del Instituto, que contenga información estadística respecto de la ciudadanía que solicitó la revisión de la evaluación; la que confirmó los resultados obtenidos y aquella que, en su caso, rectificó algún incidente en la asignación de la calificación;



- c) La DEOE, notificará a la persona aspirante, a través del correo electrónico, mediante oficio signado por la persona Titular de la DEOE, con copia para la Presidencia y demás integrantes de la CPOE.
30. Con la finalidad de que la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuente con conocimientos actualizados respecto de la función electoral, durante el período que se especifique en la Convocatoria, el Instituto difundirá material didáctico sobre las funciones de las personas integrantes de los órganos desconcentrados, el cual estará disponible en la página de internet del Instituto.

CAPÍTULO V.

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES AL CONSEJO GENERAL

31. La DEOE, tomando como base los resultados de la evaluación de conocimientos, generará las listas de propuestas de la ciudadanía aspirante que accede a la siguiente etapa, y pondrá a disposición del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, los expedientes electrónicos correspondientes para su revisión, conforme a lo siguiente:
- a) Se realizará una lista con dieciocho personas propuestas por cada órgano desconcentrado, tomando en consideración, los primeros 18 mejores resultados; en observancia de los principios de paridad de género, así como el de igualdad y no discriminación.
- b) Dicha regla podrá exceptuarse cuando el número de personas, no permita la integración señalada en el inciso previo.

CAPÍTULO VI

DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES POR EL CONSEJO GENERAL

32. La Presidencia del Instituto, convocará a sesión extraordinaria al Consejo General, para revisión y análisis de los listados y expedientes de la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9, de los presentes Lineamientos.
33. En dicha sesión, el Consejo General, determinará el mecanismo de revisión de los expedientes de la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual podrá consistir en mesas de trabajo o el método que considere más adecuado.
34. De la revisión que se realice, se emitirá una minuta que deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
- a) El total de expedientes revisados,
- b) Expedientes que hayan cumplido con los requisitos que establezca el presente Lineamiento, y
- c) Expedientes en que se haya encontrado alguna inconsistencia, o bien, que conforme a las bases de datos que obren en el Instituto, se tenga antecedentes de algún procedimiento administrativo que haya generado la sustitución, remoción o que continúe en proceso de investigación y que, por tal razón, no podrán considerarse para la etapa siguiente.
35. Los expedientes serán considerados como información reservada en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas. Cualquier mal uso o tratamiento indebido de la información será sancionado en términos de la legislación correspondiente.



CAPÍTULO VII

DE LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE LA CIUDADANÍA ASPIRANTE QUE PASA A COTEJO DOCUMENTAL, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA

36. Concluida la revisión por parte del Consejo General, se generará el listado de aspirantes que pasan a la siguiente etapa, mismo que deberá ser publicado en la página de internet y estrados del Instituto, insertándose un hipervínculo con el resumen curricular de la ciudadanía aspirante.
37. Los partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto, a través de su representante, podrán presentar observaciones debidamente fundadas y motivadas sobre algún impedimento o incumplimiento de requisitos inherentes al cargo, a partir de la publicación de los resultados de la evaluación de conocimientos y hasta cuatro días previos al Dictamen, mediante el cual, la CPOE propondrá a la Presidencia del Instituto, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CAPÍTULO VIII.

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PARA EL COTEJO DOCUMENTAL, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA.

38. El Consejo General establecerá, mediante acuerdo, la integración de las comisiones para la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta, la ciudadanía aspirante que pasa a esta etapa, debiendo incluir las sedes y horarios respectivos, así como la cédula de evaluación con la ponderación que corresponda a cada uno de los criterios a evaluar; mismos que deberán publicarse en la página oficial de internet del Instituto y remitirse a las representaciones de los partidos políticos.
39. Las comisiones para la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta, deberán integrarse por consejeras y consejeros electorales, titulares y personal del Instituto que designe el Consejo General, de acuerdo a los perfiles idóneos para coadyuvar en la realización de las mismas.

CAPÍTULO IX.

DEL COTEJO DOCUMENTAL, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA.

40. La entrevista podrá ser presencial, virtual o mixta, dependiendo de los recursos disponibles del Instituto.
41. El desarrollo de las actividades tendientes a realizar la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta, será en términos del numeral 38.

La DEOE, implementará las acciones para llevar a cabo el cotejo de documentos, considerando lo establecido por el Consejo General, en términos de lo previsto del numeral 38, de los presentes Lineamientos.
42. El cotejo documental consistirá en la compulsión de aquellos documentos requeridos en la normatividad vigente; para lo cual, será necesario que la ciudadanía aspirante exhiba los originales de los documentos señalados en los incisos c, d, e, f, j y l, del numeral 10, de los presentes Lineamientos.
43. Asimismo, se recabará la firma autógrafa de la ciudadanía aspirante en los documentos previstos en los incisos b, g, h, i, k y m, del numeral 10, de los presentes Lineamientos; así como en el formato de Aviso de Privacidad Simplificado, para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.
44. En la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta, se identificará que el perfil de la ciudadanía aspirante se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias para el desempeño del cargo. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.



45. El Consejo General, a propuesta de la CPOE, aprobará junto con la Convocatoria, la cédula con la descripción y el perfil de cada puesto. El escrito que presente la ciudadanía aspirante será valorado en función del perfil necesario para el desarrollo del cargo.
46. Al término de la entrevista, cada persona entrevistadora deberá asentar, en la cédula de valoración curricular y entrevista, el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman, la cual, será firmada por está y validada por la Consejería Electoral que coordine la comisión encargada en la sede.
47. Concluida las entrevistas, se entregarán las cédulas de valoración, debidamente validadas, a la DEOE, para que se incorporen al módulo de la herramienta informática y genere el reporte correspondiente a los resultados de esta etapa.
48. Los resultados de esta etapa deberán publicarse en la página de internet y estrados del Instituto.

CAPÍTULO X.

DE LA INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS.

49. La DEOE generará, con base en los resultados obtenidos por la ciudadanía aspirante en las diferentes etapas del procedimiento de designación, un listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.
50. Si después de realizada la etapa de entrevistas, se advierte que existe la posibilidad de que no haya aspirantes a alguno de los cargos a integrar en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la DEOE, podrá realizar la movilidad de aspirantes por cargos, bajo los siguientes parámetros:
 - a) Cuando no exista aspirante para la Presidencia de órgano desconcentrado, podrá retomarse, preferentemente, como propuesta, la persona aspirante que haya realizado su solicitud de registro al cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital o Municipal Electoral.
 - b) Cuando no exista aspirante para la Secretaría Técnica de órgano desconcentrado, podrá retomarse, preferentemente, como propuesta, la persona aspirante que haya realizado su solicitud de registro al cargo de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral y no haya resultado seleccionada para dicho cargo.
 - c) Cuando no exista aspirante para Consejería Electoral de órgano desconcentrado, podrá retomarse, preferentemente, como propuesta, la persona aspirante que haya realizado su solicitud de registro al cargo de la Presidencia o la Secretaría Técnica del Consejo Distrital o Municipal Electoral y que no haya resultado seleccionada para dicho cargo.
 - d) En casos excepcionales, cuando no sea posible la configuración de los parámetros señalados en los incisos previos, la DEOE podrá retomar a dos aspirantes con mayor puntuación, y que se encuentren en la segunda lista de reserva por cada vacante, procediendo a realizar, de forma extemporánea, la entrevista para los efectos correspondientes.
51. Cinco días previos a la aprobación del Dictamen, por parte de la CPOE, sus integrantes celebrarán reunión de trabajo con las representaciones partidistas, para determinar la viabilidad de las propuestas.
52. La CPOE, en sesión convocada a celebrarse a más tardar en la tercera semana de febrero, aprobará el Dictamen mediante el cual, propondrá a la Presidencia del Instituto, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que ésta, a su vez, lo someta a consideración, y en su caso, aprobación del Consejo General. Dicho Dictamen deberá incluir todas las etapas del procedimiento de designación y las calificaciones obtenidas por la ciudadanía aspirante, en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuáles se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo.
53. En término de lo dispuesto en los artículos 22, numeral 1, incisos a) al f), del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 6, numeral 7, de la LIPEECH; en el procedimiento de designación se deberán considerar los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;



- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático;
- f) Conocimiento de la materia electoral;
- g) Diversidad sexual;
- h) Igualdad de género y no discriminación.

54. Para la valoración de cada uno de los criterios previamente citados, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Respeto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres, como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se comprenderá por participación comunitaria o ciudadana, a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques, a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Prestigio público y profesionalismo, será aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del País, la región, entidad o comunidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Adicional a lo anterior se buscará que la ciudadanía aspirante cuente con principios éticos, entendiéndose por esto, el ejercicio que realizan las personas para asumir obligaciones morales en la búsqueda en todo momento del bien común, que incorpora implícitamente los valores de diálogo, responsabilidad, equidad, respeto, honestidad, pertenencia y solidaridad.

- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales, como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- g) La diversidad sexual son todas las posibilidades de asumir y vivir la sexualidad distinta en cada cultura y persona, la práctica, la orientación y la identidad sexogenéricas. Suele referirse a prácticas o identidades no heterosexuales. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límite que el respeto a los derechos de los otros.



- h) Igualdad de género y no discriminación: Implica que todas las personas tienen los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades, sin importar sus características individuales, y tiene como finalidad erradicar cualquier forma de trato diferenciado o desfavorable basado en aspectos como el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Las personas aspirantes serán evaluadas sin discriminación motivada por origen étnico, género, edad, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

55. El Consejo General podrá designar, para un cargo distinto al que se haya inscrito la ciudadanía aspirante, siempre y cuando cumpla con las competencias, aptitudes y habilidades inherentes al cargo.
56. El Consejo General, deberá aprobar, con al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales, a más tardar el 01 de marzo del año de la elección, la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
57. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEOE, notificará personalmente a la ciudadanía designada, recabando la anuencia de aceptación al cargo, dentro de los tres días posteriores a su aprobación.
58. De igual manera, la Secretaría Ejecutiva deberá informar, de manera inmediata, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, respecto de la emisión del acuerdo con los anexos correspondientes.
59. El acuerdo de designación, así como los anexos de este, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, estrados, la página de internet y plataformas digitales del Instituto.
60. Una vez realizada la designación, el Instituto instrumentará una capacitación de inducción.

APARTADO V.

TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

61. Las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, rendirán la Protesta de Ley, en la Sesión de Instalación que al efecto realicen.
62. Las Presidencias, Secretarías Técnicas, así como las Consejerías Electorales Distritales y Municipales Electorales, deberán excusarse en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan conflicto de interés, sea personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad, hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, socios o sociedades, de las que formen o hayan formado parte.

En caso de que las personas integrantes adviertan un conflicto de interés, una vez aprobado el Registro de Candidaturas, deberán informar, al Consejo General, dentro de los tres días siguientes; que se encuentran dentro de la hipótesis contenida en el párrafo anterior.

Los casos de incumplimiento de lo antes señalado, serán valorados por la DEOE y remitidos a la Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo Contencioso del Instituto, para los efectos correspondientes.

63. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán quedar instalados a más tardar el 11 de marzo de 2024.



APARTADO VI.

VACANTES Y LISTAS DE RESERVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

CAPÍTULO I.

DE LAS VACANTES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

64. Son causas por las que se puede generar una vacante de integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:
- Renuncia;
 - Fallecimiento;
 - Incapacidad médica permanente total;
 - Por resolución judicial; y
 - Remoción del cargo.
65. Cuando se presenten vacantes en los Órganos Desconcentrados, la DEOE lo hará del conocimiento de las Presidencias del Instituto y de la CPOE, así como de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de considerarse en la próxima sesión que celebre el Consejo General.
66. Para cubrir las vacantes en los Consejos Electorales se procederá conforme a lo siguiente:
- Cuando se presente una vacante para el cargo de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral, se considerará preferentemente, como propuesta, a la Consejería Electoral de mayor edad, dentro del Consejo respectivo.
 - Si la vacante corresponde al cargo de la Secretaría Técnica, preferentemente se considerará, como propuesta, a la Consejería Electoral que cuente con mayor grado de estudios, dentro del Consejo Electoral.
 - Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejería Electoral Propietaria, se tomará como propuesta de manera indistinta a las Consejerías Electorales Suplentes.
 - Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejería Electoral Suplente, se tomará como propuesta, de la lista de reserva, conforme a los resultados obtenidos en el procedimiento de designación de aspirantes.
67. En aquellos casos en que no sea posible cubrir las vacantes conforme a lo previamente citado, se considerará a la ciudadanía que integra las listas de reserva del procedimiento de designación de integrantes de los órganos desconcentrados.

CAPÍTULO II.

DE LAS LISTAS DE RESERVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

68. En caso de sustituciones de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se contará con las siguientes listas de reservas:
- La **primera lista de reserva** se integrará por la ciudadanía que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevistas, en cada uno de los consejos electorales, misma que deberá ordenarse conforme a sus resultados finales, de mayor a menor, para que, en caso de alguna vacante, sean tomados conforme al orden de prelación y paridad.



- b) La **segunda lista de reserva**, será utilizada cuando no quede ciudadanía a considerar en la primera lista de reserva y se integrará por las personas que hayan realizado la evaluación de conocimientos, conforme a los resultados obtenidos. Cuando se genere una vacante en algún órgano desconcentrado, se tomarán a las primeras personas, según los resultados obtenidos en la evaluación de conocimientos, mismas que deberán ser entrevistadas de forma extemporánea, para poder seleccionar al perfil más idóneo e integrarse al Consejo Electoral respectivo.

APARTADO VII.

REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

69. El Consejo General, es la autoridad competente para remover a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que, para tal efecto, se emitan y de las demás disposiciones aplicables.
70. Las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, estarán sujetas al régimen de responsabilidades de las servidoras y servidores públicos, en términos de la Constitución Local, el Reglamento, la LIPEECH, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.

APARTADO VIII.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

71. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la CPOE.

-0-

